

Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.-El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985).

Tercero.-De acuerdo con las anteriores consideraciones, y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, con fecha de 30 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto el presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Xunta de Galicia firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Xunta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 264.000.000 (doscientos sesenta y cuatro millones) de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Xunta de Galicia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del

presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Xunta de Galicia.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 30 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Xunta de Galicia, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-Las memorias y/o proyectos conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero deberán ser presentados a la Comisión Mixta antes del 30 de julio de 1986. Las citadas memorias y/o proyectos deberán incluir las acciones de Formación Profesional a desarrollar en cada caso.

Séptima.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden citada, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas para la formación temporal a tiempo parcial y por obra o servicio determinado.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores subsidiados para trabajos de colaboración social. Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social, las remuneraciones, si resultasen más beneficiosas para el trabajador, se ajustarán a lo estipulado en el correspondiente Convenio Colectivo, comparando a tal efecto la base reguladora individual con el salario base de la categoría aplicable en cada caso.

Octava.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-El Oficial mayor, Cristóbal Vergara Vergara.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23778 *ORDEN de 31 de julio de 1986, sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado de dos zonas «Finisterre A» y «Finisterre B-2» que componen parte del área denominada «Finisterre», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1104/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos del área denominada «Finisterre», con el número de inscripción 41, compuesta por nueve zonas y comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, según los perímetros definidos en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por un período de tres años.

Posteriormente se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área de reserva provisional «Finisterre», denominadas «Finisterre B-3», «Finisterre B-5», «Finisterre B-6», «Finisterre C» y «Finisterre D».

Las actividades desarrolladas en determinadas zonas de este área de reserva y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de dos de las cuatro zonas en vigor del área citada, y posteriormente resolver lo más adecuado en cuanto a la situación de las zonas «Finisterre B-1» y «Finisterre B-4».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de las dos zonas «Finisterre A» y «Finisterre B-2» que componen parte del área denominada «Finisterre», comprendidas en la provincia de

La Coruña, establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de este área de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

23779 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un radiador de placa radiante fijo y móvil, marcas «Biurtu», tipos VX-15 y VX-10; «Ufesa», tipos VX-15 y VX-10; «Gabarrón», tipos VX-15 y VX-10, y «Alostay», tipos VX-15 y VX-10, fabricados por «Biurtu, Sociedad Anónima», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Biurtu, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zaldispe, número 9, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de radiador de placa radiante fijo y móvil, fabricado por «Biurtu, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E 860456108, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TV - BI - IA - 01 (AD), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actual-